

Número de expediente: 11.474. Código: 30005995. Provincia: Murcia. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Ruiz Mendoza». Domicilio: avenida Primero de Mayo, sin número. Titular: «Colegio Ruiz Mendoza, Sociedad Anónima». Nivel: Educación infantil; continúa en primaria.

Número de expediente: 13.507. Código: 34001868. Provincia: Palencia. Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Denominación: «Seminario Corazón de María». Domicilio: Carretera de Madrid, sin número. Titular: Reverendas Misioneras Hijas del Corazón de María. Nivel: Educación general básica; continúa en infantil.

Número de expediente: 4.812. Código: 45003051. Provincia: Toledo. Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina. Denominación: «La Salle-Joaquina Santander». Domicilio: San Andrés, 7. Titular: Fundación Joaquina Santander. Nivel: Educación infantil; continúa en primaria.

Número de expediente: 9.256. Código: 47004330. Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «San José». Domicilio: Plaza de Santa Cruz, 9. Titular: Compañía de Jesús. Nivel: Educación preescolar; continúa en primaria.

Número de expediente: 16.627. Código: 47004962. Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «Seminario San Viator». Domicilio: Carretera de Circunvalación, 12. Titular: Clérigos de San Viator. Nivel: Educación general básica.

## 20012 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 5 de julio.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 5 de julio de 1995 en la casa «Fernando Durán», calle Lagasca, número 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 226.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

### ANEXO

13. Hasselt, Gerardus. «Oratio Funebris qua illustrissimae faeminae dominae ac divae...». Granatae, Hugo de Mena, 1558. 46.000 pesetas.
54. Sender, Ramón J. «El verbo se hizo sexo». Madrid, 1931. 11.000 pesetas.
75. Nasón, Ovidio. «El arte amatorio». Madrid, Ibarra, 1811. 7.000 pesetas.
120. Larrea, Juan. «Oscuro dominio». México D. F., 1934. 65.000 pesetas.
129. Calvert, A. F. «The Escorial». London-New York, 1907. 7.000 pesetas.
130. Calvert, A. F. «León, Burgos and Salamanca». London-New York, 1908. 8.000 pesetas.
131. Calvert, A. F. «Valencia and Murcia». London, 1911. 12.000 pesetas.
224. García Rico, E. «Catálogo General». Madrid, 103-1908. 22.000 pesetas.
361. Cernuda, Luis. «Donde habite el olvido». Madrid, 1934. 24.000 pesetas.
401. Delibes, Miguel. «La partida». Barcelona, 1954. 4.000 pesetas.
412. «Fundición tipográfica de José Leyra». Madrid, 1900. 11.000 pesetas.
573. «Muestrario especial de novedades en tipos de fantasía, orlas y adornos...». Barcelona, 1947. 9.000 pesetas.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

## 20013 *ORDEN de 26 de agosto de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades Caspe y Aragón), con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1996/1997.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades Caspe y Aragón), con destino a su preparación para mesa, formulada por «Benjamín Martín Martín, Sociedad Limitada», de una parte, y «Frutícola Bajo Aragonesa, Sociedad Cooperativa Limitada», de otra, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986 por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

### Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades Caspe y Aragón), con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1996/1997, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

### Artículo 2.

El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de agosto de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE ACEITUNA (VARIEDADES CASPE Y ARAGÓN) CON DESTINO A SU PREPARACIÓN PARA MESA PARA LA CAMPAÑA 1996/1997

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199.....

De una parte, y como vendedor, don ....., mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ....., localidad, ....., provincia ....., acogido al régimen ..... (1), a efectos de IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o como ..... de la entidad ..... denominada ....., con código de identi-

ficación fiscal número ..... con domicilio social en ..... , calle ..... , número ..... , facultado para la firma del presente contrato en virtud de..... , en el que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, ..... , con código de identificación fiscal número ..... , con domicilio en ..... , provincia ..... , representado en este acto por don ..... , como ..... , de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... , conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de aceitunas verdes o crudas con destino a sus distintas elaboraciones. Esta cantidad es estimada, la definitiva será fijada en la cláusula adicional, que será ratificada en el mes anterior al inicio de la recolección.

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se identifican.

Table with 7 columns: Identificación catastral, Término municipal, Provincia, Superficie (Has), Producción total, Kilogramos contratados, Variedad

El vendedor se obliga a no contratar la venta de la aceituna de una misma finca con otro comprador sin autorización previa y por escrito del primer comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será recolectado del árbol, por el vendedor, al alcanzar el estado idóneo para su elaboración. Los frutos serán del tamaño comercial, estarán sanos, limpios, libres de morados, de agostados, de picados de insectos, de daños por granizos, no molestados en la cogida y libres de residuos fitosanitarios, admitiéndose en estas especificaciones las siguientes tolerancias:

- Morados: Hasta un 5 por 100 en unidades. Dañados de recogida: Hasta un 10 por 100 en unidades. Otros defectos varios: Hasta el 1 por 100 en unidades.

Tercera. Calendario de entregas.—Se efectuará en el momento que la recolección permita recoger el fruto en el estado idóneo para su preparación y posterior comercialización. Todos los frutos serán recogidos y entregados de acuerdo con las normas que el comprador señale al solo efecto de conseguir la mejor calidad del fruto.

Cuarta. Precios mínimos.—El comprador pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad expresados en la estipulación segunda, al menos, los precios que se detallan en el cuadro siguiente para cada variedad de aceitunas, y según los tamaños de los frutos.

Table with 4 columns: Variedad, Tamaño I (De 160 a 200 unid./Kg. Ptas/Kg.), Tamaño II (De 240 a 260 unid./Kg. Ptas/Kg.), Tamaño III (De 340 a 400 unid./Kg. Ptas/Kg.)

Quinta. Precio a percibir definitivo.—El precio a pagar por los frutos que reúnan las características definidas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes, siempre que lo sea igual o superior al precio mínimo.

El citado precio para las calidades que se refiere el presente contrato será:

Table with 4 columns: Variedad, Tamaño I, Tamaño II, Tamaño III

El precio se entiende referido a frutos descargados en almacén del comprador, al que se le añadirá el IVA correspondiente.

Sexta. Forma de pago.—El pago del producto a que se refiere el contrato se hará al contado, entendiéndose que se cumple este requisito con pagos efectuados a treinta días siguientes a la entrega de los frutos.

El pago deberá efectuarse mediante transferencia bancaria o talón nominativo.

No obstante las partes podrán establecer aplazamiento de pago, acordándose en este caso los requisitos, garantías y compensaciones normales en el mercado.

Séptima. Recepción y control.—Se entregarán los frutos en las instalaciones que el comprador tiene en .....

El control de calidad y la determinación de los tamaños de fruto a efectos de precios se harán en las instalaciones del comprador y por el controlador de la empresa compradora y en presencia del vendedor o persona que lo represente.

A tal efecto y según se efectúe la descarga, se tomarán las muestras a efecto de controlar al escandallo de los frutos, empleándose para esta función el tipo de envase o medida adecuada a los fines que procede.

En caso de discrepancia se tomarán cuatro muestreos distintos, asignándose a la partida las calidades que resulten de la media de las muestras que se realicen.

En el supuesto de que no hubiese acuerdo sobre el escandallo final, la partida quedará depositada en las instalaciones del comprador hasta que la persona o personas que designen emitan un dictamen que deberá ser emitido en el plazo de veinticuatro horas a la llegada del fruto a la empresa compradora.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, y se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

En ningún caso podrán utilizarse sobre los olivos productores de la aceituna objeto de este contrato, una vez cuajados los frutos: Productos compuestos de oxiclورو de cobre.

Novena. Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en este contrato, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor del producto no aceptado, quedando el mismo a libre disposición del vendedor.

No obstante no son causas de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. No obstante se comunicará dicha situación a la otra parte dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse producido.

Décima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se

